



Las indemnizaciones que percibe un trabajador por haberse vulnerado sus derechos fundamentales tributan en el IRPF

Así lo establece la **Consulta Vinculante V2604-19, de 24 de Septiembre de 2019, de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas**

La **indemnización por despido improcedente** reconocida en un **acta de conciliación** en el SMAC es una renta **exenta** de tributación siempre y cuando esta improcedencia del despido haya sido declarada bien por el SMAC o por resolución judicial.

Sólo si la indemnización excede de la cuantía máxima prevista en la LIRPF (300.000 euros anuales de rendimiento íntegro o el importe que resulte de minorar 300.000 euros en la diferencia entre la cuantía del rendimiento y 700.000 euros, si se obtienen entre 700.000,01 euros y 1.000.000 de euros) queda sujeto y no exento el exceso al que se podrá aplicar una reducción del 30%, salvo para los rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años cuando, en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con período de generación superior a dos años, a los que hubiera aplicado la reducción.

Respecto a las cantidades que percibe el trabajador de la empresa y de su jefe en concepto de **indemnización** por haberse vulnerado sus **derechos fundamentales**, la DGT confirma que están sujetas y no exentas de tributación. Esto es así por cuanto no se cumplen los re ...